



*Tomas Soley Pérez*  
*Superintendente de Seguros*

## **ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

### **SGS-A-0069-2019**

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”, a efectos de normar el envío mensual de la información de aporte al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y modificar el Estándar de Negocio del Sistema de Supervisión de Seguros por la incorporación de las cuentas relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

El Superintendente General de Seguros, a las quince horas del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

#### **Considerando que:**

1. De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia información correcta y completa. Adicionalmente, el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*
2. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de las diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión periódica a la Superintendencia de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros (en adelante SUGESE).

**SGS-A-0069-2019**

Página | 2

3. Según el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de *la Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la SUGESE poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
  
4. La Ley del Sistema de Estadística Nacional N° 9694, aprobada por la Asamblea Legislativa el 30 de mayo de 2019 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de junio de ese año, estableció, mediante modificación del artículo 40 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ley N° 8228, un esquema de financiamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) con participación de las entidades del mercado de seguros, en los siguientes términos:

*“Artículo 40: Financiamiento del Cuerpo de Bomberos.*

*Se crea el Fondo del Cuerpo de Bomberos, el cual será destinado, exclusivamente, al financiamiento de las actividades de dicho órgano. El Fondo estará constituido por:*

- a) *Los ingresos correspondientes a la recaudación del cuatro por ciento (4%) de la primas de todos los seguros que se vendan en el país. Los dineros correspondientes a este Fondo serán destinados, exclusivamente al financiamiento de las actividades del Cuerpo de Bomberos y deberán girarse al Fondo del Cuerpo de Bomberos a más tardar dentro mes siguiente a su recaudación, sin deducir ninguna suma por concepto de gastos de recaudación o administración.*

*Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, se recaudará un cero coma cinco por ciento (0,5%) de la primas de todos los seguros que se vendan en el país. Dichos ingresos serán destinados, exclusivamente al financiamiento del INEC y deberán girarse al Ministerio de Hacienda a más tardar dentro del mes siguiente a su recaudación, sin deducir ninguna suma por concepto de gastos de recaudación o administración. Corresponderá al Ministerio de Hacienda girar al INEC tales recursos de manera íntegra en cada ciclo presupuestario, sin deducir ninguna suma por concepto de gastos de recaudación o administración.*

*El monto total de recursos trasladado por las entidades aseguradoras, conforme a las disposiciones de este inciso, será considerado como un gasto deducible para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.*

*La Superintendencia General de Seguros certificará las deudas pendientes de pago por este concepto; esta certificación constituirá título ejecutivo a efectos de que el*

**SGS-A-0069-2019**

Página | 3

*Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Hacienda, según corresponda, procedan a su cobro.*

*No será considerada, para efectos de este artículo, las primas generadas con ocasión de contratos de rentas vitalicias establecidas en la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, ni se podrán tomar en cuenta en ningún aspecto para el cálculo establecido.  
[...]"*

5. La SUGESE debe disponer de información periódica, oportuna y precisa para cumplir con la obligación que impone el artículo 40 de Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de informar y certificar las deudas pendientes de pago por concepto de la contribución del 0,5% de las primas, para el financiamiento del INEC. Lo indicado obliga a reformar el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, con el fin de normar la forma, medio, contenido y periodicidad en que las aseguradoras entregarán a la Superintendencia la información de los montos del aporte al INEC.
6. Mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, respectivamente, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el *Reglamento de Información Financiera (RIF)* que tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables; este reglamento incluye como anexos el *Plan de Cuentas aplicable a los entes supervisados por SUGEF, y a los grupos y conglomerados financieros, Plan de Cuentas para entidades supervisadas por la SUGESE* y los archivos correspondientes para el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias.
7. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, publicada en el diario oficial La Gaceta, Alcance 102, del 4 de diciembre de 2018, establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, el cual es de aplicación de las entidades supervisadas, obligación tributaria que no existía antes de la aprobación del reglamento, por lo que era necesario adecuar los Anexos del RIF, con el propósito de que se registre, presente y revele las responsabilidades, derechos y gastos relacionados con este impuesto.

**SGS-A-0069-2019**

Página | 4

8. Mediante artículo 7 de las actas de las sesiones 1539-2019 y 1540-2019, celebradas el 21 de octubre de 2019, el CONASSIF aprobó la modificación de los Anexos 2 y 4 del *Reglamento de Información Financiera*, a efectos de incorporar las cuentas necesarias para el registro de las operaciones relacionadas sobre el impuesto de valor agregado.
9. El Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 debe ser actualizado a efecto de incorporar los ajustes por *Impuesto al Valor Agregado*.
10. Mediante oficio SGS-1218-2019, comunicado el 2 de diciembre de 2019, se remitió en consulta las modificaciones al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 a efectos de aplicar los cambios citados, por un periodo de diez días hábiles. Concluido el plazo de consulta no se recibieron observaciones por parte de las entidades supervisadas, por lo que procede la emisión en firme de este acuerdo.

**Dispone:**

**Primero:** Agregar una línea a la tabla del artículo 2 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, donde se consigne lo siguiente:

Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
Aporte al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	En hoja electrónica (Excel) según formato establecido en el <b>Anexo 14</b> , firmada mediante certificado digital por el representante legal y el contador de la entidad, remitida por correo electrónico a la dirección <a href="mailto:sugese@sugese.fi.cr">sugese@sugese.fi.cr</a> .

**Segundo:** Agregar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, el siguiente anexo:

**SGS-A-0069-2019**

Página | 5

**Anexo 14**  
**Aporte al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**  
**Código de la Entidad<sup>1/</sup>**  
**Al \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_<sup>2/</sup>**

Ramo <sup>3/</sup>	Monto Primas Directas en Moneda Nacional <sup>4/</sup>	Monto a pagar en moneda nacional (0,5% * monto primas directas) <sup>5/</sup>	Monto Primas Directas en Moneda Extranjera <sup>4/</sup>	Monto a pagar en moneda extranjera (0,5% * monto primas directas) <sup>5/</sup>
Automóvil				
Vehículos Marítimos				
Aviación				
Vehículos ferroviarios				
Mercancías Transportadas				
Incendio y líneas aliadas				
Otros daños a los bienes				
Responsabilidad Civil				
Crédito				
Caución				
Pérdidas pecuniarias				
Agrícolas y pecuarios				
Defensa Jurídica				
Seguro Obligatorio Automóviles (SOA)				
Seguros de Asistencias de ramos generales				
Seguros Misceláneos Generales				
Vida				
Rentas				
Accidentes				
Salud				
Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (SRT)				
Seguros de Asistencias de ramos personales				
Los seguros vinculados con fondos de inversión				

**SGS-A-0069-2019**

Página | 6

Ramo <sup>3/</sup>	Monto Primas Directas en Moneda Nacional <sup>4/</sup>	Monto a pagar en moneda nacional (0,5% * monto primas directas) <sup>5/</sup>	Monto Primas Directas en Moneda Extranjera <sup>4/</sup>	Monto a pagar en moneda extranjera (0,5% * monto primas directas) <sup>5/</sup>
Seguros Misceláneos Personales				
<b>TOTAL</b>				

**NOTAS EXPLICATIVAS:**

1/ Código de la aseguradora, corresponde a la licencia de funcionamiento.

2/ El reporte de la información es mensual, es decir, se incluye únicamente el flujo de cada mes, no es acumulativo.

3/ Clasificación de ramos vigente, de conformidad con el *Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por SUGESE*. Solo debe remitirse información de aquellos ramos incluidos en la categoría autorizada por la Superintendencia y que hayan generado un ingreso por la colocación de primas.

4/ Primas directas: corresponde a las primas comerciales emitidas, de pólizas suscritas con posterioridad al 13 de junio de 2019, por operaciones de seguro directo durante el periodo para el cual se reporta la información, efectivamente pagadas a la entidad, menos las anulaciones (siempre que haya recursos económicos de por medio) y devoluciones presentadas en dicho periodo. No se incluyen las primas recibidas por reaseguro. Expresar el monto con, al menos, dos decimales. Se permiten montos negativos, cero o positivos.

5/ El monto a pagar se reporta en la misma moneda que está denominado el seguro que le dio origen, sea moneda nacional o en moneda extranjera, es decir, cuando el reporte corresponda a moneda extranjera, no se debe realizar la conversión a colones. En caso que se emitieran primas en diversas monedas extranjeras, deberá reportarse lo correspondiente en forma independiente. Expresar el monto con, al menos, dos decimales. Se permiten montos negativos, cero o positivos.

**Tercero:** Modificar el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, de forma que en adelante sea el siguiente:

**Anexo 5.**

**Estándar de Negocio para Entidades de Seguros**



ESTANDAR\_DE\_NEGO  
CIO

**Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

**SGS-A-0069-2019**

*Página | 7*

***Rige a partir del 1° de enero de 2020.***



*Documento suscrito mediante firma digital.*